República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

Radicación: 110013403002-2023-00025-01 (Exp. 2677)
Accionante: Cabildo Mayor Indígena Inga de Santiago
Accionado: Ministerio del Interior
Proceso: Tutela de Segunda instancia

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso pronunciarse sobre la impugnación propuesta por los integrantes del Consejo de Exgobernadores del Inga de Santiago, dentro de la acción de tutela promovida por Mariano Tisoy Mujanajinsoy en calidad de Taita Gobernador del Cabildo Indígena Inga de Santiago, Dpto. de Putumayo, posteriormente coadyuvada por Ángela Gabriela Cadena y otras diecinueve personas contra el Ministerio del Interior.

ANTECEDENTES

1. Aduciendo vulneración de los derechos a la autonomía política, al mínimo vital, la vida en condiciones dignas, el debido proceso, la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, entre otros, el accionante pidió ordenar a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, realizar todas las gestiones tendientes a inscribir su elección en calidad de Taita Gobernador del Cabildo Indígena Inga de Santiago, Putumayo, para la vigencia de 2023.

2. Para fundamentar su demanda manifestó, en resumen, que el 3 de enero de 2023, remitió a la entidad los documentos exigidos y acta de posesión por su elección suscitada el 24 de noviembre de 2022, en la comunidad Inga de Santiago.

Anotó que su elección se encuentra ajustada a los procedimientos, exigencias y requisitos previstos en el Plan de Vida del Pueblo Inga de Santiago; inclusive su posesión en calidad de Taita Gobernador tuvo lugar el 1º de enero de 2023 ante la Alcaldía Municipal de Santiago (Putumayo).

El 17 de enero de 2023, sostuvo una reunión con el Director de la DAIRM del Ministerio del Interior, para ponerle en conocimiento los motivos de urgencia en la obtención del certificado de registro, entre los que mencionó: restricciones en los derechos de la comunidad y en la ejecución del Sistema General de Participaciones, así como también, en aspectos de educación relativos al PAE, familias en acción, entre otros. También se refirió a dificultades de los estudiantes indígenas para el ingreso a las universidades, y anexó un formulario para poder inscribirse en la Universidad de Antioquia.

En esa oportunidad, el director de la entidad pronunció de forma verbal algunos motivos, que el 20 enero de 2023 describió en comunicación 2023-2-002102-001444, mediante la cual expuso que el señor Jaime Benjamín Tisoy Tandioy elevó una solicitud similar, acompañada del acta de una reunión del Consejo de Exgobernadores, calendada del 24 de noviembre de 2022; lo que le permitía establecer la continuidad de una situación de conflictividad presentada desde 2020, en la comunidad Inga de Santiago y, por eso, los convocó para el 27 de enero de 2023, a un espacio de diálogo.

Aseveró que los Taitas Exgobernadores integrantes del Consejo de Exgobernadores, discuten que el Gobernador debía ser elegido por ellos y no por la Asamblea General; no obstante, este supuesto solo es procedente en caso de presentarse inconformidad con los postulantes, o desórdenes sin justificación alguna, según el Plan de Vida de la Comunidad Indígena Inga de Santiago, lo cierto, es que ninguna de tales situaciones se materializó.

3. El juzgado admitió el trámite de la acción y ordenó la vinculación de la Alcaldía Municipal de Santiago, el Consejo Regional Indígena, el Ministerio de Educación Nacional, la Institución Etnoeducativa Rural Bilingüe Lacha Wasi Carlos Tamabioy, el “PAE”, la Defensoría del

Pueblo, Jaime Benjamín Tisoy Tandoy, el Consejo de Exgobernadores del Inga de Santiago, Taita Florentino Jansasoy Mojomboy, y a los integrantes del Cabildo Mayor Indígena Inga de Santiago.

4. El Ministerio del Interior corroboró que, tanto el accionante como el señor Jaime Benjamín Tisoy Tandioy, elevaron solicitudes similares y ambos aportaron documentos en los que consta su designación como Gobernador del Cabildo Mayor Inga de Santiago, para 2023, hecho que motivó la respuesta desfavorable y la convocatoria a un espacio de diálogo, puesto que, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías tiene funciones de promotor de resolución de conflictos de las comunidades indígenas. Agregó que no se trata de una decisión arbitraria, por el contrario, es una actuación dirigida a garantizar el interés general de la comunidad indígena, como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia T-973 de 2009.

La Defensoría del Pueblo solicitó su desvinculación por carencia de legitimación en la causa por pasiva.

La Institución Etnoeducativa Rural Bilingüe Inga Iachai Wasi Carlos Tamabioy sostuvo que, ante la no expedición de la certificación por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, la autoridad tradicional del resguardo Inga de Santiago ha tenido que solicitar a la Secretaría de Educación que adicione a los estudiantes al operador de la cultura mayoritaria beneficiada del PAE, lo que genera la vulneración del derecho a la autonomía del Inga, y traumas institucionales por el desgaste en tiempo, recursos de la institución, comunidad y profesionales.

El Consejo de Exgobernadores del Cabildo Mayor Indígena Inga de Santiago expresó, en resumen, que no han recibido quejas de abuso de autoridad por parte del Taita Gobernador que ellos eligieron y, también dan fe que las elecciones fueron practicadas sin contratiempos, en el lugar, fechas y previa convocatoria a los inconformes, quienes no participaron en la asamblea de elección, pero ahora, con un interés desproporcionado de llegar al poder, acuden ante el Ministerio del Interior, autoridad que carece del personal idóneo para resolver el tema de forma imparcial.

En el segundo informe que allegó el Consejo de Exgobernadores, se expuso que el accionante no cumplió con las normas internas en armonía con los usos y costumbres, por lo tanto, su elección adolece de toda validez, consecuentemente, ha ejercido como Gobernador sin legitimidad y sin atender el llamado de los Taitas Pasados y Mamas Pasadas de acatar el mandato proferido en 2020 y 2023.

El Ministerio de Educación Nacional alegó falta de legitimación en la causa por pasiva. Los demás vinculados guardaron silencio.

5. El juzgado de primera instancia concedió el amparo y ordenó a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, que estudie de fondo la petición de registro del Taita Gobernador electo para la vigencia 2023, para lo cual deberá analizar la elección conforme al Plan de Vida aportado y los estatutos del cabildo, y con esto, determinar la legitimidad de este.

De otra parte, instó al Cabildo Mayor Indígena Inga de Santiago para que, por intermedio de sus órganos de gobierno, Consejo de Exgobernadores, taitas y mamas, organicen espacios de diálogo, de acuerdo con sus costumbres, con la finalidad de resolver el conflicto suscitado en 2020, dado que son los llamados a resolver sus diferencias en el marco de su multiculturalidad y su autonomía.

Para tomar esa decisión, consideró que el Ministerio del Interior no expidió acto administrativo concediendo o denegando el registro, pues se limitó a expedir un acto de trámite contra el que no proceden recursos, ya que no concluyó la actuación administrativa ni definió el derecho.

6. En su inconformidad con la sentencia, los integrantes del Consejo de Exgobernadores esgrimieron:

(i) Incorrecta formulación de los problemas jurídicos, debido a que la decisión se limitó a revisar la pretensión del accionante, en vez de estudiar el contexto general de la comunidad Inga de Santiago.

(ii) Nula consideración de los argumentos fácticos y jurídicos que contextualizan la situación interna de la comunidad, oportunidad en que

expusieron: a) el conflicto interétnico de carácter político, electoral, institucional y de justicia, b) la impugnación de la asamblea llevada a cabo el 27 de noviembre de 2022, para elegir autoridad del 2023, c) las pruebas documentales y testimoniales que detallan los alcances de la autoridad del Consejo de Exgobernadores y el proceso eleccionario para el 2023, d) el marco legal y constitucional para abordar el caso.

(iii) Insuficiente conocimiento del contexto de conflictividad en la comunidad Inga de Santiago y limitados argumentos jurídicos basados en normas vinculantes, puesto que el Plan de Vida 2020 fue tramitado en medio de un conflicto, de forma arbitraria, a tal punto, que existen dos versiones que generan confusión en la comunidad; así como también, la violación sistemática de derechos humanos por parte de las autoridades indígenas actuales.

Precisamente, aquellos conflictos internos imponen que el Ministerio del Interior se abstenga de conceder el registro de autoridad, so pena de lesionar gravemente el derecho a la autonomía, gobierno propio, diversidad étnica y cultural; es más, el trámite de registro no debe utilizarse para resolver un conflicto interétnico porque sería contrario al criterio establecido por la Corte Constitucional, máxime que la inscripción no es un acto administrativo. Estos aspectos, permiten inferir que en el fallo de primera instancia hubo una incorrecta o nula interpretación del precedente contenido en sentencias T-979 de 2006, T-973 de 2009 y T-009 de 2018.

(iv) Ausencia de valoración expresa y de fondo para determinar la presunta vulneración de los derechos fundamentales que el accionante endilgó al Ministerio del Interior, por el contrario, la decisión se limitó a analizar el derecho a la libertad de asociación de cabildos y autoridades indígenas.

CONSIDERACIONES

1. Bien pronto despunta que en esta actuación se incurrió en la causal de nulidad tipificada por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 4 del decreto 306 de 1992,

pues no se demostró que se hubiese enterado de la tutela en debida forma a la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo, la Universidad de Antioquia, para que pudieran pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de amparo, quienes tienen claro interés respecto de las decisiones que se adopten en esta acción y pueden verse afectados, pues se debate la presunta vulneración a la autonomía del Cabildo Indígena Inga de Santiago por la ausencia de inscripción del gobernador.

Resáltase que el accionante, los coadyuvantes y la Institución Etnoeducativa Rural Bilingüe Inga Iachai Wasi Carlos Tamabioy advirtieron que la vulneración a sus derechos involucró aspectos relativos a: *(i)* la alimentación de estudiantes con el Programa de Alimentación Escolar, *(ii)* los procesos de admisión a la educación superior, *iii)* la efectivización del programa de Familias en Acción, y *(iv)* la ejecución del Sistema General de Participaciones.

Debe atenderse que lo relativo al PAE implica a la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo, toda vez que, según las afirmaciones del accionante y los coadyuvantes, así como los anexos allegados, esa entidad es la encargada del Programa de Alimentación Escolar (PAE), respecto de la comunidad indígena enfrentada en esta acción y que, se dice, tiene dificultades; mientras que frente a la Universidad de Antioquia se manifestó que exige el certificado de inscripción de la máxima autoridad del pueblo, como requisito para la inscripción e ingreso. Así, es evidente que los hechos debatidos involucran a las citadas entidades y pueden verse afectadas por lo que aquí se decida.

2. Es que, de acuerdo con el principio supremo del debido proceso, nadie puede ser juzgado o investigado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa y ante funcionario competente, con la plenitud de las formas propias de cada juicio e inclusión de los derechos a aducir pruebas o controvertir las allegadas en su contra, conjunto de garantías que por su cardinal importancia figura como derecho fundamental en el artículo 29 de la Carta, aplicable a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, incluyendo desde luego a la acción de tutela, la que a pesar de ser breve y sumaria, no tiene por qué quedar al margen de esos resguardos.

Obsérvese que según el precepto 16 del decreto 2591 de 1991, "las providencias" dictadas en la acción de tutela se deben notificar "a las partes o intervinientes", regla especialmente aplicable cuando inicia su trámite. De ahí que al no citarse y notificarse el auto admisorio de la tutela a las partes comprometidas, se viola el debido proceso por no enterárseles de la iniciación de las diligencias constitucionales.

3. Por lo anterior, como no aparece que hubiesen sido vinculadas las entidades enlistadas, se declarará la nulidad de todo lo actuado y se ordenará devolver el expediente al juzgado para que proceda conforme a lo antes anotado.

DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, **resuelve:**

Declarar la nulidad de todo lo actuado en esta acción de tutela, luego de la admisión a trámite.

En consecuencia, se ordena devolver el expediente al juzgado de origen para que se reponga la actuación, mediante la vinculación de las entidades relacionadas con las presuntas afectaciones a la autonomía, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Comuníquese lo resuelto al juzgado de origen y a los demás interesado por el medio más expedito de que disponga el Tribunal.

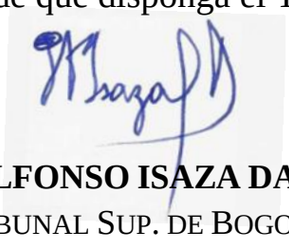

JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
MAGISTRADO TRIBUNAL SUP. DE BOGOTÁ, SALA CIVIL